



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 01897

Se **NIEGA** la solicitud de “*entrega del inmueble*” y/o de “*título de propiedad del inmueble*”, por improcedente. Nótese que estamos en presencia de un proceso de restitución de inmueble, cuyo objeto fue **la restitución del bien inmueble arrendado por parte del arrendador** (demandante), más no provocar el pronunciamiento respecto de la entrega o certeza de su dominio a favor de la parte demandada, como equivocadamente lo pretende el apoderado judicial de dicho extremo procesal, pues para esos menesteres existen otras acciones judiciales distintas a la acá invocada. Además, deberá tener en cuenta que el presente proceso se terminó por cuanto se encontró fundada la excepción propuesta por el externo pasivo, y en esa medida, se absolvió de las cargas reclamadas en el libelo introductor de la demanda. En esencia, se consideró que la relación de tenencia de la demandada no derivaba del contrato aportado pero jamás se ha sugerido que ostente algún título de propiedad frente al inmueble, pues para ello deberá promover las acciones que estime pertinentes.

Ahora, **frente a las costas procesales**, el togado deberá estarse a lo dispuesto en la audiencia de fecha 23 de septiembre de 2020 y lo señalado en proveído de fecha 5 de marzo de 2021. Sumado a ello, se advierte que en cuanto **a la petición frente a los perjuicios**, el libelista deberá acogerse a lo dispuesto en el artículo 283 del C.G.P., lo que fulmina también la posibilidad de iniciar su trámite.

Finalmente, en cuanto a la liquidación de los honorarios deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 9º de artículo 365 del Código General.

Por lo anterior, no es posible acceder a ninguna de las solicitudes de la parte.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en el estado No. 079 de 7 de octubre de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0cb6af4fdcae18d3db5e821f3b7fd62c939cbe52c76acd53f620c2de171220

Documento generado en 06/10/2021 07:05:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>